



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1590 - 2019/GRP-CR

Piura, 05 de agosto de 2019.

VISTOS: La solicitud de Vacancia ingresada mediante Hoja de Registro y Control N°25858 de fecha 02 de julio de 2019, presentada por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira en contra del Gobernador Regional de Piura Med. Servando García Correa, Informe Legal N°1086-2019/GRP-420000 de fecha 04 de julio, Carta N°02-2019/GRP-20010 de fecha 08 de julio de 2019, Memorandum Múltiple N°13-2019/GRP-20010 de fecha 08 de julio de 2019, Memorandum N°406-2019/GRP-20010 de fecha 08 de julio de 2019, descargos del señor Gobernador Regional de fecha 15 de julio de 2019, solicitud con Hoja de Registro y Control N°27581 de fecha 12 de julio de 2019, Memorandum Múltiple N°14-2019/GRP-20010 de fecha 17 de julio de 2019, Memorandum N°23-2019/GRP-200000 de fecha 17 de julio de 2019, Carta N°04-2019/GRP-200010 de fecha 17 de julio de 2019, Carta N°05-2019/GRP-200010 de fecha 18 de julio de 2019, Memorandum Múltiple N°16-2019/GRP-200010 de fecha 22 de julio de 2019, Memorandum N°450-2019/GRP-200010 de fecha 22 de julio de 2019, documento con Hoja de Registro y Control N°30171 de fecha 02 de julio de 2019, Memorandum N°486-2019/GRP-200010 de fecha 02 de agosto de 2019, Memorandum Múltiple N°019-2019/GRP-200010 de fecha 02 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192, inciso 1) dispone que: *"Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización Interna y su presupuesto"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece en su Artículo 39 que *"los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

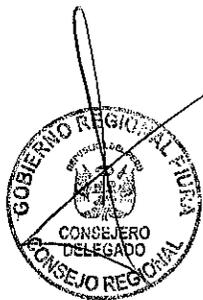
Que, el artículo 15 literal g. de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional *"Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros"*.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°25858 de fecha 02 de julio de 2019, el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira presentó ante el Consejo Regional una solicitud de vacancia contra el Gobernador Regional de Piura Med. Servando García Correa, por la causal de Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, establecida en el inciso 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867.

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el artículo 30 que *"(...) La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable."*

Que, los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009).

Que, con fecha 08 de julio de 2019 se procedió con la convocatoria a la Sesión Extraordinaria en la que se debatiría la solicitud de vacancia planteada, programada para el día 05 de agosto de 2019 a las 3:00 pm; estando todas las partes válidamente notificados, conforme se aprecia en los cargos de notificación obrantes en el expediente, el solicitante de la vacancia Mariano Huamanchumo Neira, asistió a la sesión y después de la lectura de su solicitud por parte de la Secretaria del Consejo, sustentó (oralizó) su solicitud, indicando que ha dado claros indicios en los argumentos fácticos (de su solicitud) de todas las decisiones que a su criterio corresponde a una persona que no está bien de salud mental. Rechaza de plano la defensa del Gobernador Regional ya que el mismo indica que toda su argumentación fáctica es errónea y que no coincide con la realidad, ya que la realidad es la que ha expuesto: hay nombramientos indebidos denunciados incluso por el propio Consejo Regional, por lo que considera que los mencionados tienen la obligación de someterlo al señor Gobernador a un examen especializado y con ese pronunciamiento puedan votar en términos legales que es lo que pretende. Indica además que, el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Gobernador es una persona que no entiende razones pero ahora pareciera (desde el punto de vista del solicitante) que está un tanto enfermo, está mal y al margen de las cuestiones administrativas o penales que pueda acarrear todos sus desaciertos, como por ejemplo llevar al Consejo Regional a agosto, octavo mes de gestión, en el 24 puesto de ejecución presupuestal a nivel de todas las regiones y los Consejeros prácticamente pareciera que no han podido hacer nada al respecto, por lo que solicita que el Consejo Regional tome el acuerdo de que el señor Gobernador se haga dicho examen para que puedan votar.

Que, la defensa técnica del Gobernador Regional de Piura Med. Servando García Correa, abogado Francisco Andrés Núñez Vilela, hizo uso de la palabra, solicitando al Consejo Regional se rechace de plano el pedido de vacancia presentado por el señor Mariano Huamanchumo Neira; indicó que los fundamentos en los que se sustenta la solicitud de vacancia son básicamente tres: 1) *resistir, poner resistencia, hacer caso omiso a las resoluciones y recomendaciones del Consejo Regional y Contraloría General de la República del Perú respecto a los nombramientos indebidos a los cargos de confianza*, en cuanto a esto refirió que, existen órganos competentes encargados de sancionar la conducta que se está omitiendo en este caso, lo que está mencionando el señor Huamanchumo no es una causal de vacancia ya que no está dentro de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, además, el solicitante al inició de su discernimiento dijo "a mi criterio no está bien mentalmente" (entiéndase el Gobernador Regional), es decir, el solo dicho del solicitante de la vacancia se subsume en la causal de vacancia de salud e incapacidad mental y física. 2) *Cambio constante de funcionarios de confianza, hasta cuatro gerentes en tan solo seis meses en el Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura*, respecto a ello señaló que, no hay base legal que indique cuantas veces el Gobernador Regional puede cambiar de funcionarios, es una cuestión de confianza, por el contrario estos cambios solo demuestran que existe preocupación y si los funcionarios no siguen el camino correcto se toman acciones inmediatas de cambio. 3) *contradicciones permanentes en los medios de comunicación y las actuaciones que desarrolla en la función pública, el abogado defensor indicó que, estamos en un país con libertad de opinión, podemos opinar lo que queramos y no por ello podemos inferir que el señor Gobernador Regional es un incapaz mental; continúa señalando que, el señor Mariano Huamanchumo Neira ha olvidado adjuntar el medio probatorio idóneo, si voy a acusar a alguien de algo debo acreditarlo; por su parte la Resolución N°1160-2016 del Jurado Nacional de Elecciones señala en su punto sexto que el artículo 187 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone lo siguiente: "La incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, a que se refiere el inciso d) del artículo 35 de la Ley, se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente"; para poder argumentar que una persona está incapaz mentalmente o físicamente se necesita de este documento, que no es cualquier documento, que no lo pueden emitir cualquier operador de la medicina, necesitamos que sea una entidad de salud oficial o de la seguridad social, y que exprese inequívocamente que nuestro Gobernador Regional padece de una enfermedad o de una incapacidad mental. Existe del mismo modo la Resolución N°58-2012-JNE que establece que la vacancia del cargo de la autoridad municipal y/o regional debe de proceder únicamente cuando se encuentra debida e indubitadamente acreditada por la causal invocada. Finalmente señala que quien tiene la carga de la prueba es el solicitante de la vacancia. En ese sentido, se solicita al señor Consejero Delegado del Consejo Regional y a los señores consejeros que la solicitud de vacancia por causal de incapacidad física y mental solicitada por el señor Mariano Huamanchumo Neira sea rechazada de plano por no presentar el medio de prueba idóneo en su escrito de vacancia.*

Que, la Resolución N°946-2013-JNE del 10 de octubre del 2013, señala respecto a la motivación de los Consejos lo siguiente: "*(...) 5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N.º 090-2004-AA/TC y N.º 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.*"

Que, en la misma línea de análisis la Resolución N°946-2013-JNE continúa su desarrollo indicando que "*(...) Así, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo municipal en los que se plasme la decisión sobre si es procedente o fundada una vacancia, debe existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a dicha decisión, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados,*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión."

Que, dándose inicio al debate los miembros del Consejo Regional exponen sus argumentos fácticos y jurídicos y una vez concluidas las intervenciones, el señor Consejero Delegado sometió a votación la solicitud planteada, **acordándose por unanimidad rechazar la solicitud de vacancia** presentada por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neyra contra el Gobernador Regional de Piura Med. Servando García Correa, por la causal de Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, establecida en el inciso 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, siendo la justificación de los votos en el siguiente sentido; **1. Consejero por la Provincia de Sullana, Leónidas Flores Neira** manifiesta que "el día de hoy se ha debatido en el seno del Consejo en merito a normas, en mi caso de acuerdo al artículo 188 del Código Procesal Civil y en base al Principio de Legalidad, las decisiones que se tomen como Consejero deben de estar arregladas a la Constitución, a la ley y al derecho, en ese sentido expreso que, al no exhibirse la prueba que amerite la situación de incapacidad mental respecto al artículo 30 inciso 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y además el artículo 10 de nuestro Reglamento Interno la vacancia no procedía en ese sentido"; **2. Consejero por la Provincia de Paita, Félix Maldonado Chapilliquen** manifiesta que "Yo creo sí en la incapacidad del Gobernador, pero no en la incapacidad que dice, incapacidad física o mental, lamentablemente el administrado el señor Mariano Huamanchumo no ha podido sustentar la incapacidad que él está alegando, por el hecho de que no existe el medio probatorio, es por eso que mi voto ha sido por no la vacancia."; **3. Consejero por la provincia de Morropón, Víctor Chiroque Flores** manifiesta que "Si bien no hay incapacidad física y mental permanentemente comprobada, si hay incapacidad administrativa, este momento, hoy día para nosotros es importante, es una llamada de atención para el Gobernador que tiene que ponerse las pilas, que tiene que escuchar al pueblo, que tiene que cumplir con sus compromisos, lamentablemente señor Huamanchumo no hay las pruebas fehacientes que fundamenten la vacancia, por eso es mi voto por la no vacancia." **4. Consejero por la Provincia de Huancabamba, Jorge Neira García** manifiesta que, "como ya sabemos, no tenemos los suficientes medios probatorios para resolver lo que se está tratando en estos momentos, yo quería decirles a todos los consejeros que es el momento donde debemos trabajar y preocuparnos por nuestra región, trabajar de aquí en adelante todos, por nuestras provincias no siempre atacar al Gobernador, todos somos elegidos por el pueblo y si el Gobernador está equivocado tratar de hablar con él porque nosotros tenemos muchas funciones, tenemos muchos problemas en nuestras provincias, en nuestros distritos entonces debemos trabajar juntos para no llegar a estas situaciones." **5. Consejero por la Provincia de Piura, Alfonso Llanos Flores** manifiesta que, "hoy día este pleno ha demostrado que es un ente reflexivo, que más allá de las emociones que podamos tener cada uno frente a los hechos, hemos analizado lo que corresponde a derecho, hay una Resolución del JNE, la Resolución N°1160-2016-JNE que dice, debe recordarse que el artículo 196 del Código Procesal Civil contempla la regla de la carga de la prueba, que establece, que salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, frente a este tema, es lo que hoy día hemos optado por votación, es una votación reflexiva, es una votación a derecho, no es una votación emocional, pero que tome nota el Gobernador y sus funcionarios que este pleno va a defender los intereses de Piura"; **6. Consejero por la Provincia de Sullana, José Lecarnaque Castro** manifiesta lo siguiente, "quiero decirle al señor Huamanchumo, pero sobre todo a los casi 2 millones de piuranos que, comparto la indignación de toda esta ineficiencia e ineficacia de esta gestión, sin embargo, mi voto lo sustenté por la falta de sustento jurídico y técnico que acredite la propuesta de vacancia."; **7. Consejero por la Provincia de Piura, José Morey Requejo** manifiesta lo siguiente, "creo que si la causal hubiera sido por incapacidad administrativa yo hubiese sido el primero en levantar la mano y creo que eso está demostrado por todos lados y en cuanto a tener el positivismo de trabajar juntos no creo que sea así, van ocho meses y este Gobierno Regional no da avisos de querer cumplir con el principio de legalidad con el que ahora pretenden sustentar, efectivamente nosotros somos un ente normativo como lo manifiesta la misma norma y voy a ir un poco más allá, respecto de lo que manifestó el señor Huamanchumo sobre que nosotros como Consejo Regional deberíamos de pedir que se determine la autoridad competente, para que determine si efectivamente tiene incapacidad de acuerdo a Ley N°27867, nosotros somos un órgano normativo – fiscalizador, pero no tenemos una función jurisdiccional para requerir a ninguna autoridad que se haga este tipo de exámenes, hubiésemos querido tenerla para así poder tener mayor amplitud de poder sustentar si efectivamente estamos en una incapacidad permanente de tipo mental como lo han planteado, porque la formalidad establecida en la norma exige necesariamente que para plantear este tipo de vacancias tiene que acreditarse fehacientemente y dentro de lo que es la petición por parte del señor Huamanchumo, de su escrito y los medios probatorios esto no ha sido presentado en su oportunidad, entonces, nosotros tenemos que resolver de acuerdo a lo que plantea el escrito del señor Huamanchumo y a la réplica o duplica que ejerce el derecho de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

defensa, es en ese sentido, que al no tener una prueba fehaciente que determine que efectivamente se está cumpliendo con el tipo normativo administrativo para lo que es la incapacidad mental, es que mi voto ha sido en contra de la vacancia.”; 8. **Consejero por la Provincia de Ayabaca, Rolando Saavedra Flores manifiesta que,** “rechazo la solicitud de vacancia, por no obrar medio probatorio alguno presentado por el recurrente que acredite la enfermedad del impedimento físico y mental del Gobernador Regional y no ha presentado ningún diagnóstico o certificado médico expedido por el especialista del Centro de Salud, que ponga de manifiesto el padecimiento que sufre la autoridad regional, eso está en la resolución 1160-2016 del JNE.” 9. **Consejero por la Provincia de Talara, Yasser Arambulo Abad manifiesta,** “mi voto ha sido en rechazo a la vacancia, puesto que invocando también el artículo 196 del Código Procesal Civil que contempla la regla de la carga de la prueba, establece que salvo disposición legal diferente la carga de aprobar corresponde a quien afirma hecho que configura su pretensión o a quienes lo contradice alegando nuevos hechos, como sabemos el solicitante no ha presentado prueba alguna que acredite dicha incapacidad, por ello mi voto es en rechazo.” 10. **Consejero Delegado José Lázaro García manifiesta** lo siguiente, “yo sustenté mi voto en contra de la solicitud de vacancia interpuesta por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira contra el Gobernador Regional de Piura médico Servando García Correa al no configurarse la causal establecida en el artículo 30 inciso 2 de la ley orgánica e gobiernos regionales ley 27867; y no presentar prueba alguna”; 11. **Consejero por la Provincia de Sechura, Virgilio Ayala Jacinto quien manifiesta lo siguiente,** “hoy tenemos nosotros que dejar constancia de que si hay el interés, la voluntad de todos los consejeros regionales de seguir trabajando por nuestra región, eso es lo que yo digo seguir trabajando, aquí las cosas deben de ser transparentes y lo que amerita el día de hoy, este tema es lamentablemente, por falta de un medio probatorio no hemos podido quizás dar esa oportunidad de vacancia, pero creo que dentro de la democracia como dijeron se le da la oportunidad en todos los aspectos, por eso sustenté que mi voto es en contra al pedido de la vacancia.”; dejándose constancia del sustento de cada uno de los votos en el acta correspondiente;

Que, el principal argumento expuesto por los miembros del Consejo Regional es que la carga de la prueba recae en el solicitante de la vacancia y no ha podido sustentar documentalmente la incapacidad mental que alega en contra el Gobernador Regional, el solicitante no ha presentado el medio probatorio idóneo y requerido por el inciso 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867.

Que, estando a lo debatido y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N°23, celebrada el día 05 de agosto de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Vacancia presentada por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira, contra el Gobernador Regional de Piura Med. Servando García Correa, por la causal de Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, establecida en el inciso 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acuerdo al Gobernador Regional de Piura Med. Servando García Correa, al **ciudadano** Mariano Huamanchumo Neira en el domicilio fijado es su solicitud de vacancia, y a los miembros del Pleno del Consejo Regional de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y Aprobación del Acta.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ABOC. JOSÉ ANTONIO LAZARO GARCÍA
Consejero Delegado

GOBIERNO REC
CONSEJO REGIONAL